

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXIX Tomo CXXX	Guanajuato, Gto., a 6 de noviembre de 1992	Número 89
------------------------	--	--------------

Tercera Parte

Presidencia Municipal - Irapuato, Gto.

Reglamento del Consejo Municipal de Protección Civil para el Municipio de Irapuato, Gto.....	89
--	----

Al margen un sello con el escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal.- Irapuato, Gto.

El Ciudadano Ingeniero Marco Antonio H. Contreras Santoscoy, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, se hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, periodo 1992-1994, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106,107,117 fracción I de la constitución particular del Estado ; 16 fracción XVI, 76, 80, 83, 84 de la Ley Orgánica Municipal,

Reglamento del Consejo Municipal de Protección Civil

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación, encargado de ejecutar las tareas y acciones de los sectores públicos, sociales y privados, en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad publica en el territorio municipal o a petición e indicación del Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 2.

Corresponde al Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Apoyar al Sistema Estatal de Protección Civil, para garantizar, mediante mecanismos de planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posibilidad de ocurrencia de alguna calamidad;
- II. Coordinar las acciones de las Dependencias del sector público Federal, Estatal y Municipal, así como la de los Organismos privados para el auxilio de la población en el ámbito geográfico del Municipio en caso de prever u ocurrir algún desastre;
- III. Supervisar la elaboración y edición del atlas municipal de riegos;

- IV. Elaborar y divulgar los programas y medidas para la prevención de desastres diseñados por el Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Vincular al Consejo Municipal de Protección Civil con el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil;
- VI. Fomentar la participación de los diversos grupos sociales locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se convengan realizar en la materia;
- VII. Elaborar, evaluar, reformar y aplicar en lo que corresponde a el Programa Municipal de Protección Civil, procurando su más amplia difusión en el Municipio;
- VIII. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo de la población civil del Municipio en la eventualidad de un desastre;
- IX. Crear un fondo para la atención de desastres;
- X. Solicitar la declaración de desastre ante el Consejo Estatal de Protección Civil;
- XI. Propiciar la implantación de planes eficaces de respuesta ante la eventualidad de desastres provocados por fenómenos naturales, tecnológicos o humanos;
- XII. Constituir Comisiones para el cumplimiento de sus facultades;
- XIII. Vigilar que las Autoridades y personal de la Administración Pública Municipal y de organismos pendientes del mismo presten la información y colaboración oportuna y adecuada a la Unidad Municipal de Protección Civil, para que logre sus objetivos previstos en el acuerdo de su creación;
- XIV. Vigilar que los Organismos privados y sociales, cumplan con los compromisos concertados para su participación en el Consejo Municipal de Protección Civil;
- XV. Asegurar el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares que ocurra un desastre;
- XVI. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de respuesta frente a riesgos y catástrofes;
- XVII. Evaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, solicitar el apoyo del sistema estatal y nacional de protección civil; y
- XVIII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

CAPÍTULO II

De la Integración del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 3.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el C. Presidente Municipal;

- II. Un Secretario Ejecutivo que será el Secretario el H. Ayuntamiento y en su ausencia, el Tesorero Municipal;
- III. Un Secretario Técnico que será el Director Operativo de Protección Civil Municipal;
- IV. Los Representantes del Poder Legislativo;
- V. Los Titulares de las Dependencias y Entidades de Administración Pública Municipal, que por el ramo que atienden les corresponda participar en las tareas de prevención, auxilio y apoyo a la población civil en la eventualidad de un desastre;
- VI. Los representantes de los Delegados Estatales de las Dependencias y Entidades de las Administraciones Pública, Federal y Estatal, que atienden ramos de actividad relacionados con los programas de protección del Municipio;
- VII. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas del Municipio que concerten su participación en el Comité Municipal de Protección Civil;
- VIII. Los representantes de las Instituciones de Educación a nivel Federal y Estatal, que concerten su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil;

CAPÍTULO III

De las Sesiones del Consejo.

Artículo 4.

Por acuerdo del Consejo, se podrán crear Comisiones para el efecto de operatividad y buen funcionamiento de los programas de prevención y protección civil de la comunidad.

Artículo 5.

El Consejo se reunirá en Comisiones o en pleno a convocatoria de su Presidente.

Artículo 6.

Las sesiones del pleno o de las Comisiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias o permanentes.

Artículo 7.

El Consejo o sus Comisiones se reunirán en sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año; las extraordinarias cuantas veces sea necesario y las permanentes cuando un fenómeno afecte el territorio municipal o parte de el, y se declare situaciones de desastre.

De las sesiones permanentes solo podrán darse por concluidas cuando se considere que la zona de impacto ha retornado a la normalidad.

Artículo 8.

El Consejo o la Comisión al declararse en sesión permanente previo análisis del diagnóstico y de la evaluación preliminar de daños, determinará el volumen y la clase de recursos que serán necesarios utiliza, así como el tipo de auxilio que deberá prestarse para atender la emergencia y la capacidad de respuesta del Municipio, solicitando en su caso el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil para enfrentar el desastre.

Artículo 9.

Los acuerdos del Consejo o de sus Comisiones serán tomados por mayoría de los miembros presentes, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10.

Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente del mismo y en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo del mismo.

Artículo 11.

Los acuerdos del Consejo se asentarán en el libro de actas.

Artículo 12.

En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Lectura, correcciones y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo o alguna de sus Comisiones.
- V. Asunto en cartera.
- VI. Asuntos generales.

Artículo 13.

Al plantearse alguna cuestión, el Presidente del Consejo preguntará si alguien desea tomar la palabra, en caso afirmativo, el Secretario, el Secretario Técnico del Consejo abrirá un registro de quienes deseen hacerlo. Los miembros del Consejo o de las Comisiones harán uso de la palabra conforme al orden de registro, si se considera suficientemente discutido el asunto se pasará a votación.

En caso contrario se abrirá un nuevo registro de expositores, al terminar la exposición se efectuará la votación.

Artículo 14.

En los casos en que los miembros del Consejo o de sus Comisiones consideren que el asunto es de obvia resolución, se podrán salvar los tramites anteriores, pero efectuando la votación.

Artículo 15.

Ningún miembro del Consejo o de sus Comisiones podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

Artículo 16.

Habrá lugar a la moción de orden ante el Presidente del Consejo o de sus Comisiones:

- I. Cuando el expositor insista en tratar un asunto ya resuelto; y
- II. Cuando el expositor se aleje del asunto que esta tratando.

CAPÍTULO IV

De las Comisiones.

Artículo 17.

El Consejo, para el mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Comisiones, sin perjuicio del establecimiento de las que con posterioridad se consideren necesarias:

- I. Comisión de Fenómenos Geológicos;
- II. Comisión de Fenómenos Hidrometeorológicos;
- III. Comisión de Fenómenos Químicos;
- IV. Comisión de Fenómenos Sanitarios;
- V. Comisión de Fenómenos Socio-Organizativos;
- VI. Comisión de Integración del Programa Municipal de Protección Civil; y
- VII. Comisión de Educación y Difusión de Medidas Preventivas.

Artículo 18.

Cada Comisión estará integrada por un coordinador designado por el Consejo, a propuesta de su Presidente, así como un representante de la institución que tenga responsabilidad en el asunto de que se trate.

Artículo 19.

Las Comisiones del Consejo tendrán como obligación rendir por escrito dictamen de cada asunto que les turne el pleno en un término no mayor de 30 días salvo los acordados previamente.

Artículo 20.

Ningún acuerdo de las Comisiones tendrá carácter ejecutivo; todo dictamen de las Comisiones será sometido al Consejo.

Artículo 21.

Independientemente de las obligaciones que marca el artículo 7 de este Reglamento, las Comisiones se reunirán con la periodicidad que se estime necesaria para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

CAPÍTULO V

De las Funciones del Presidente, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico.

Artículo 22.

Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- III. Convocar a sesiones ordinarias, extra ordinarias y permanentes;
- IV. Autorizar el orden del día a que se sujetará la sesión;

- V. Formular la declaración de desastres y remitirla a la unidad estatal de protección civil; y
- VI. Proveer al Consejo y a sus Comisiones de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23.

Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo;
- III. Presentar a consideración del Consejo Municipal el Programa Municipal de Protección Civil, sus correspondientes sub-programas, reformas o adiciones;
- IV. Proponer la redacción de solicitud de declaración de desastre y hacer publica la misma;
- V. Instalar el centro de operaciones y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes;
- VI. Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo y sus Comisiones;
- VII. Someter a consideración del Consejo las reformas a este Reglamento;
- VIII. Certificar las actas del Consejo; y
- IX. Las demás funciones que deriven de este y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 24.

Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Preparar el orden del día de las secciones del Consejo, declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes;
- II. Auxiliar al Presidente y al Secretario ejecutivo del Consejo.
- III. Dar cuenta de los requerimientos del Consejo Municipal de Protección Civil y de la correspondencia;
- IV. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo o el Presidente del mismo;
- V. Llevar el archivo del Consejo;
- VI. Elaborar y mantener actualizados los directorios de integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de desastre y firmar junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones del propio Consejo;
- VIII. Cuidar que se envíe a los miembros del Consejo las convocatorias a las sesiones;

- IX. Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- X. Las demás que le sean conferidas por el Consejo o su Presidente, o se deriven de este y de otros ordenamientos aplicables;

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.

Se derogarán todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, en sesión numero 13 del 20 veinte de mayo de 1992 mil novecientos noventa y dos por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal se aprueba la publicación del presente Reglamento de Protección Civil, para su debida observancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

El Presidente Municipal
Ing. Marco Antonio Contreras Santoscoy

El Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. José Isaac González calderón

(Rúbricas)